

5965/26

SANTOS PARALEL SARRATE, Abogado y Secretario interino del Juzgado instructor de Responsabilidades Politicas de Sariñena.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el expediente nº anterior 894 y nº Juzgado 4610, del Tribunal Regional de Zaragoza, aparece contra FRANCISCO PUEYO GRACIA, vecino de Castejon de Monegros, la siguiente.

"SENTENCIA": Al margen.- Señores, Presidente, Don Pascual Garcia Santandreu, Vocales, Don José M^a Martin Claveria y Don Arturo Guillen Urzaiz.- Al centro.- En la Ciudad de Zaragoza a doce de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno. Examinados por este Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Francisco Pueyo Gracia, de 36 años de edad, casado, labrador, vecino de Castejon de Monegros (Huesca), solvente.- RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Francisco Pueyo Gracia, fué sometido por la jurisdiccion de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en la que se dictó sentencia con fecha 3 de Julio de 1938, estimando probado que dicho inculpado era de la U.G.T. y fué su Presidente desde Noviembre de 1938, hasta la liberación, habiendo entrado a formar parte del primer Comite revolucionario en dicho mes pero con posterioridad al asesinato de dos Sacerdotes, habiendo formado tambien parte del Consejo municipal durante dos meses, interviniendo en la destrucción de la Iglesia y cumpliendo cuantas ordenes procedian de Barbastro e informando sobre los detenidos de derechas en terminos que no son conocidos, intervino tambien en la confección de la lista negra, mostrandose partidario de que se llevaran a cabo los fusilamientos de personas comprendidas en ella y finalmente salio tambien voluntario para la supuesta toma de Huesca; siendo condenado por el delito de adhesión a la rebelion a la pena de treinta años de reclusion. Posee dos caballerias y un carro valorados en unas 2.000 pesetas, declara deudas por cuantia de 790 pesetas y tiene a su cargo a su mujer y dos hijos menores de edad, que no consta aporten ingresos economicos.- RESULTANDO: Que en la tramitacion de este expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Politicas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.- CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) b) e) l) del articulo 4º de la Ley mencionada, toda vez que asi se deduce de la resultancia de los hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdiccion de Guerra, y merecen la calificación de graves, por la que procede imponer al inculpado la sancion de pago de cantidad fija, comprendida en el grupo III, del articulo 8º de la repetida Ley, en la cuantia que se expresará en el fallo, habida cuenta su posición social, económicas y cargas familiares.- FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Francisco Pueyo Gracia, de Castejon de Monegros, a la sanción de pago de la cantidad de QUINIENTAS PESETAS, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal comun, adoptando para ello las medidas pertinentes, siguiendo las normas del Capitulo V de la Ley.- Asi por esta nuestra sentencia, votado por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.- Pascual Garcia Santandreu. Jose M^a Martin.- Arturo Guillen.- Rubricados.

Asi resulta de su original al que me remito.

Cumpliendo lo mandado y para su remision al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, expido el presente que firmo con el visto bueno del Sr. Juez de instrucción, en Sariñena a veinticinco

de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Antonio Parada

Vº. Bº.

El Juez de instruccion aetnal.

Antonio Parada

